

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá. Junio 02 del año 2023. En la fecha posa el presente expediente al despacho del señor Juez, informado sobre memorial allegado por la apoderada judicial demandante, manifestando dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 03 de marzo de 2023, frente al reconocimiento de Cesión de Derechos Litigiosos. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá. Junio dos (02) del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
RADICADO: No. 182474089001-2017-00068-00.
DEMANDADO: JOINER PINEDA PINEDA.
DEMANDANTE: Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito UTRAHUILCA.

Entra a despacho el proceso de la referencia para resolver sobre el reconocimiento de cesión de Derechos Litigiosos, manifestando la apoderada judicial demandante que da cumplimiento a lo requerido en auto de fecha 03 de marzo del año 2023, por medio del cual el despacho se abstuvo de resolver sobre la cesión de crédito, hasta tanto por el cesionario se surta la notificación a que se refiere el artículo 1960 del código civil al deudor aquí demandado.

Revisado el expediente de la referencia se tienen que en memorial allegado por la apoderada judicial demandante visto a folio 96, 97 y 98, se allego la cesión de derechos litigiosos suscrita ante la Notaria Segunda de Neiva – Huila, entre la Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito UTRAHUILCA y el señor LUIS ALBEIRO ENRIQUE GOMEZ.

Ahora bien, mediante auto de fecha 03 de marzo de 2023 el despacho se abstuvo de resolver sobre la cesión de crédito, hasta tanto por el cesionario se surta la notificación a que se refiere el artículo 1960 del código civil al deudor aquí demandado, por lo que en memorial que antecede la doctora YULY TATIANA CANTILLO MURCIA, allega memorial indicando que dan cumplimiento al auto de fecha 03 de marzo del año 2023, adjuntando la notificación de la cesión de crédito al demandado señor JOINER PINEDA PINEDA, notificado mediante correo electrónico a la dirección jpab_88@hotmail.com enviado el día 07 de marzo de 2023 con constancia de acuse de recibido y de abierto el mismo día 07 de marzo de 2023.

Se tiene que el derecho litigioso es aquel que está sujeto a las resultas de un pleito, es decir, a las consecuencias derivadas de un proceso judicial que puede ser estimatoria o desestimatoria. Se entiende que un derecho se halla bajo litigio desde que se notifica la demanda, pues sólo a partir de ese momento puede decirse que hay Litis, puesto que el derecho sometido a un litigio se halla entredicho, ya que no hay certeza de su declaratoria mediante laudo judicial, por cuanto el cedente no puede responder del resultado del juicio, que es completamente incierto y por el contrario el cesionario al aceptar este acuerdo corre la suerte de ganar o perder el pleito.

De los documentos adjuntados se evidencia que se suscribió la cesión de derechos litigiosos entre la Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito UTRAHUILCA y el señor LUIS ALBEIRO ENRIQUE GOMEZ y que la misma le fue notificada al señor JOINER PINEDA PINEDA al correo electrónico jpab_88@hotmail.com el cual fue aportado desde la presentación de la demanda.

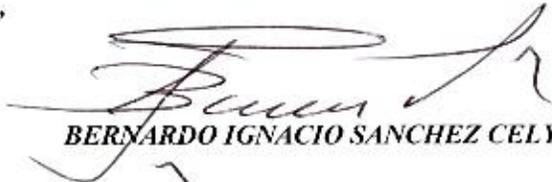
En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello – Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de derechos litigiosos suscrita y efectuada por la Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito UTRAHUILCA y el señor LUIS ALBEIRO ENRIQUE GOMEZ, por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Junio 02 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

Constancia Secretarial. El Doncello – Caquetá. Junio 02 del año 2023. En el estado en que se encuentra, paso a despacho el presente expediente, informado sobre solicitud de aprobación de liquidación actualizada de crédito. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
El Doncello – Caquetá. Junio dos (02) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIAMA CUANTIA.
RADICADO: No. 182474089001-2017-00174-00.
DEMANDADO: EDGAR GALLEGO GAVIRIA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: HUMBERTO PACHECO ALVAREZ.

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación actualizada del crédito presentada por el apoderado judicial demandante y corrido el debido traslado, sin haber sido objetada, de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, y encontrando conforme la liquidación de crédito presentada, este Despacho Judicial le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Junio 02 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

Constancia Secretarial. El Doncello – Caquetá. Junio 02 del año 2023. En el estado en que se encuentra, paso a despacho el presente expediente, informado sobre solicitud de aprobación de liquidación actualizada de crédito. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

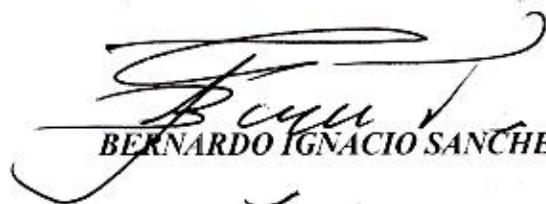
El Doncello – Caquetá. Junio dos (02) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIAMA CUANTIA.
RADICADO: No. 182474089001-2017-00282-00.
DEMANDADO: FARID PERDOMO VARGAS.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: HUMBERTO PACHECO ALVAREZ.

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación actualizada del crédito presentada por el apoderado judicial demandante y corrido el debido traslado, sin haber sido objetada, de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, y encontrando conforme la liquidación de crédito presentada, este Despacho Judicial le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Junio 02 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ

Secretario

Constancia Secretarial. El Doncello – Caquetá. Junio 02 del año 2023. En el estado en que se encuentra, paso a despacho el presente expediente, informado sobre solicitud de aprobación de liquidación actualizada de crédito. Provea.

*JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario*

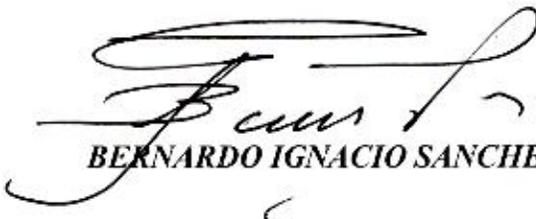
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello – Caquetá. Junio dos (02) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIAMA CUANTIA.
RADICADO: No. 182474089001-2019-00254-00.
DEMANDADO: LUDIBIA GONZALEZ GONZALEZ.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: HUMBERTO PACHECO ALVAREZ.

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación actualizada del crédito presentada por el apoderado judicial demandante y corrido el debido traslado, sin haber sido objetada, de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, y encontrando conforme la liquidación de crédito presentada, este Despacho Judicial le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Junio 02 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.

*JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario*

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Junio 02 del año 2023. En la fecha pasa al Despacho del señor Juez la presente solicitud de Terminación de Regulación de Honorarios por acuerdo entre las partes, para resolver. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello – Caquetá. Junio dos (02) del año dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: REGULACIÓN DE HONORARIOS.
RADICADO: No. 182474089001-2019-00254-00.
DEMANDADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDANTE: CASILDA PEÑA HERRERA.

Entra a despacho la solicitud de Terminación de regulación de honorarios, por acuerdo entre las partes, suscrita por la doctora CASILDA PEÑA HERRERA y la doctora LAURA CRISTINA CAMERO AGUIRRE actuando en calidad de representante legal del Banco Agrario De Colombia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

En escrito que precede, doctora CASILDA PEÑA HERRERA demandante en el presente Incidente y la doctora LAURA CRISTINA CAMERO AGUIRRE actuando en calidad de representante legal del Banco Agrario De Colombia, solicitan la terminación del Incidente de Regulación de honorarios, por acuerdo entre las partes, y se declaran que las mismas se encuentran a paz y salvo y solicitan el archivo del mismo.

Por lo manifestado y solicitado por las partes dentro del presente Incidente de Regulación de Honorarios, este despacho despachará favorablemente la petición por estar ajustada a las exigencias legales, se ordenará la terminación del presente Incidente de Regulación de honorarios por acuerdo entre las partes.

En consideración a lo anterior, y llenos los requisitos de la norma citada, este despacho procederá de conformidad y en tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS, por acuerdo entre las partes, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Libradas las comunicaciones que corresponde, archívese el expediente previas constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Junio 02 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

Constancia Secretarial. El Doncello – Caquetá. Junio 02 del año 2023. En el estado en que se encuentra, paso a despacho el presente expediente, informado sobre solicitud de aprobación de liquidación de crédito. Provea.

*JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario*

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello – Caquetá. Junio dos (02) del año dos mil veintitrés (2023).*

*PROCESO: EJECUTIVO MINIAMA CUANTIA.
RADICADO: No. 182474089001-2022-00080-00.
DEMANDADO: VICENTE TRIVIÑO MEJIA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: HUMBERTO PACHECO ALVAREZ.*

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial demandante y corrido el debido traslado, sin haber sido objetada, de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, y encontrando conforme la liquidación de crédito presentada, este Despacho Judicial le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Junio 02 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.

*JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario*

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello. Junio 02 del año 2023. En la fecha pasó la presente demanda al Despacho del señor Juez, para proveer sobre su admisibilidad. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Junio dos (02) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: N°. 182474089001-2023-00104-00.
DEMANDADO: HIERIS RAMIREZ CASTRO Y
HORENCIO GRACIA GALINDO.
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA DE MOTOCICLETAS POSADA
ZOMAC S.A.S.
APODERADO: JADER YIBRAN VARGAS ENDO.

OBJETO DE DECISIÓN

Pasó a despacho la demanda de la referencia, para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422 y 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la demanda Ejecutivo de Mínima Cuantía incoada por la **COMERCIALIZADORA DE MOTOCICLETAS POSADA ZOMAC S.A.S.**, con NIT No. **901.182.043-5**, contra los señores **HIERIS RAMIREZ CASTRO** identificado con la Cedula de Ciudadanía N°. **1.673.797** y **HORENCIO GRACIA GALINDO** identificado con la Cedula de Ciudadanía N°. **96.354.819** soportada en el pagare No. **0322**.

SEGUNDO.- Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía, en favor de la **COMERCIALIZADORA DE MOTOCICLETAS POSADA ZOMAC S.A.S.**, con NIT No. **901.182.043-5**, contra los señores **HIERIS RAMIREZ CASTRO** identificado con la Cedula de Ciudadanía N°. **1.673.797** y **HORENCIO GRACIA GALINDO** identificado con la Cedula de Ciudadanía N°. **96.354.819**, por las siguientes sumas de dineros:

a.- Por la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 12.500.000) M/CTE.** por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare No. **0322** que se ejecuta.

b.- por los intereses corrientes desde el día **11 de septiembre del año 2021 hasta el día 12 de diciembre del año 2021**, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, del pagare No. **0322** que se ejecuta.

c.- Por los intereses moratorios a la a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el día **12 de diciembre del año 2021**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO.- Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

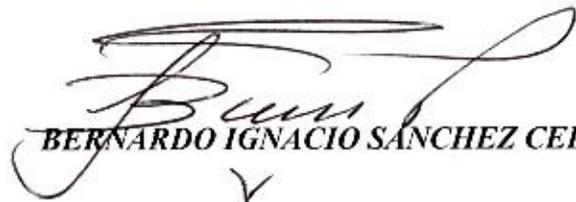
CUARTO.- Notifíquese este auto a los demandados señores **HIERIS RAMIREZ CASTRO** identificado con la Cedula de Ciudadanía N°. **1.673.797** y **HORENCIO GRACIA GALINDO** identificado con la Cedula de Ciudadanía N°. **96.354.819**, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, enterándosele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación conforme lo indica el art. 431 y de diez (10) para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal. Y acorde a lo dispuesto el art. 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO.- Archívese copia de la demanda.

SEXTO.- Se reconoce personería para actuar en este proceso en los términos del Poder Conferido, al Doctor **JADER YIBRAN VARGAS ENDO**, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello. Junio 02 del año 2023.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello. Junio 02 del año 2023. En la fecha pasó la presente Demanda al Despacho del señor Juez, para proveer sobre su admisibilidad. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá. Junio dos (02) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA.
RADICADO: N°. 182474089001-2023-00105-00.
DEMANDADO: MARGARITA MORENO ORTIZ.
DEMANDANTE: MI BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA Antes Banco Compartir.
APODERADO: JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO.

OBJETO DE DECISIÓN

Pasó a despacho la demanda de la referencia, para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422 y 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la demanda Ejecutivo de Mínima Cuantía, incoada por **MI BANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA** con NIT N°. 860.025.971-5, contra la señora **MARGARITA MORENO ORTIZ** identificada con la cedula de ciudadanía N°. 40.726.121, soportada en el pagaré No. 1140173.

SEGUNDO.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía, a favor de **MI BANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA** con NIT N°. 860.025.971-5, y a cargo de la señora **MARGARITA MORENO ORTIZ** identificada con la cedula de ciudadanía N°. 40.726.121, persona mayor de edad, vecina de este Municipio, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$ 22.655.924) M/CTE**, por concepto del capital de la obligación contenida en el pagaré No. 1140173 que se ejecuta.

1.1.-Por la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 10.258.220) M/CTE** por concepto de intereses de plazo y no pagados causados desde el 05 de diciembre de 2021 hasta el 21 de junio de 2022 del pagare No. 1140173 que se ejecuta.

1.2.- Por los intereses moratorios del capital del pagaré No. 1140173 relacionado en el numeral 1, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera desde el día 22 de junio de 2022, (día siguiente al vencimiento del plazo) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 196.480) M/CTE, por otros conceptos aceptados dentro del pagaré No. 1140173 que se ejecuta.

TERCERO. Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO. Notifíquese este auto a la demandada señora **MARGARITA MORENO ORTIZ** identificada con la cedula de ciudadanía N°. **49.726.121**, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, enterándosele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación conforme lo indica el art. 431 y de diez (10) para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal. Y acorde a lo dispuesto el art. 9 de la ley 2213 de 2022 entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO. Archívese copia de la demanda.

SEXTO. Se reconoce personería para actuar en este proceso en los términos del Poder Conferido, al Doctor **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO** identificado con cedula de ciudadanía No. **8.163.046** y tarjeta profesional No. **157.745**, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

SEPTIMO. Se Autoriza A LA EMPRESA LITIGIOVIRTUAL.COM S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 900158114-5, ASÍ COMO LOS DEPENDIENTES QUE ESTA AUTORICE para que realicen el seguimiento del siguiente proceso, revisen expedientes, soliciten copias de los diferentes autos y providencias que se profieran; además de solicitar el desarchivo a los procesos, retirar demandas, oficios y en general todas las facultades que permitan el fiel desarrollo de su labor de acuerdo con los Art 26, y 27 del Decreto 196/71 y art 123 del C.P.C dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello. Junio 02 del año 2023.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.